



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2304/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y el integrante del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2304/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Maranatha Morales López	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2304/2025	Alcaldía Cuauhtémoc	092074325002038
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
Información relacionada con el Sistema de Comercio en Vía Pública y sus procedimientos; y el padrón vigente en la Alcaldía Cuauhtémoc.	Dio trámite y atendió el Subdirector de Vía Pública, quien señaló en esencia que la información se encuentra en el acuerdo 11/98 publicado en la gaceta del entonces Distrito Federal el 16 de febrero de 1998.	Por la falta de trámite a la solicitud.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA	10 de septiembre de 2025		
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	MODIFICAR la respuesta de la Alcaldía Cuauhtémoc.		
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	<i>La Alcaldía Cuauhtémoc deberá realizar la remisión de la solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la CDMX, así como la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.</i> <i>Notificar lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.</i>		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles		
PALABRAS CLAVE			
SISCOVIP, listado registro vigente, procedimiento, normativa, vía pública, permisos, comercio.			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2304/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	20
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	21
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	21



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2304/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Cuauhtémoc** se **Modifica** para que realice la remisión de la solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la CDMX, así como la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.*

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Finalmente, deberá notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**. Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común).

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234,



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2304/2025

persona inconforme, como la ***institución pública***³, se **determina dar la razón a la persona recurrente**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el **Alcaldía Cuauhtémoc** y se **ORDENA**:

- ***La Alcaldía Cuauhtémoc deberá realizar la remisión de la solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la CDMX, así como la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.***
- ***Notificar lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.***
- ***La nueva respuesta que se emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la misma e informar a este Instituto el cumplimiento.***

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades

236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2304/2025

federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES:**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El **14 de julio de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona presentó la siguiente solicitud:

“Se solicita de manera digital se subsanen todos y cada uno de los incisos que se detallan en el documento adjunto y están relacionados al sistema SISCOVIP y comercio en la Vía Pública, acotando claramente a qué inciso se está dando respuesta y evitar responder a más de un solo inciso a la vez salvo que la información de respuesta sea exactamente la misma para ellos. Si en alguno o todos los puntos solicitados el sujeto obligado es sólo las Alcaldías, FAVOR DE HACERLO SABER Y NO RETRANSMITIRLES ESTA PETICIÓN. Sistema de Comercio en Vía Pública (SISCOVIP) Subsecretaría de programas de alcaldías y reordenamiento de la vía pública Manuales de procedimientos administrativos” (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

En fecha **28 de julio de 2025** la Alcaldía Cuauhtémoc, a través del oficio **S/N** de fecha 25 de julio de 2025, a través del cual remite el oficio **ACUH/DGG/JUDEA/1527/2025**, de fecha 21 de julio del año 2025, suscrito por el Jefe de Enlace Administrativo de la Dirección General de Gobierno, quien de conformidad a sus atribuciones brinda la atención a sus requerimientos de información.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2304/2025

A través del anterior a su vez se remite el oficio **AC/DGG/DMVP/SVP/1878/2025**, signado por el Lic. Luis Esteban Velázquez Reyes, Subdirector de Vía Pública, a través del cual se da respuesta a la solicitud de referencia, quien señala en esencia que la información se encuentra en el acuerdo 11/98 publicado en la gaceta del entonces Distrito Federal el 16 de febrero de 1998:

“

Ciudad de México, a 18 de julio de 2025
No. de Oficio: AC/DGG/DMVP/SVP/1878/2025
Asunto: Se remite respuesta.

LIC. JORGE ANTONIO SILVA PÉREZ
JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
ENLACE ADMINISTRATIVO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E.

En atención al oficio número **ACUH/DGG/JUDEA/1482/2025**, de fecha 15 de julio de la presente anualidad, en donde la Unidad Departamental de Transparencia, remite la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **092074325002038**, la cual fue recibida a través del sistema de solicitudes de acceso a la información PNT, misma en la que se requiere lo siguiente:

“Se solicita de manera digital se subsanen todos y cada uno de los incisos que se detallan en el documento adjunto y están relacionados al sistema SISCOVIP y comercio en la Vía Pública, acotando claramente a qué inciso se está dando respuesta y evitar responder a más de un solo inciso a la vez salvo que la información de respuesta sea exactamente la misma para ellos.

Si en alguno de todos los puntos solicitados el sujeto obligado es sólo las Alcaldías, FAVOR DE HACERLO SABER Y NO RETRANSMITIRLES ESTA PETICIÓN...”(sic)

En atención a su solicitud, y una vez realizada la revisión detallada del documento que se adjunta a la misma, me permito informarle que lo requerido por usted en los ocho apartados, junto con sus respectivos incisos, se encuentra plenamente contemplado en el Acuerdo número 11/98, mediante el cual se establece el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública y los Criterios para la Aplicación de las Cuotas por Concepto de Aprovechamientos por el Uso o Explotación de Vías y Áreas Públicas para Realizar Actividades Mercantiles, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de febrero de 1998, ordenamiento que continúa vigente y aplicable en la entidad.

(...)”

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2304/2025

El **04 de agosto de 2025**⁴, la persona solicitante se agravió por haber recibido **información incompleta**, exponiendo lo siguiente:

“Viola flagrantemente a mi derecho a la información ya que sin hacer una búsqueda exhaustiva y minuciosa de los incisos que solicito, escuetamente me responde de manera falaz que toda la información está contenida en el acuerdo 11/98. Vuelvo a solicitar exactamente la misma información tal cual lo solicité originalmente y hago algunas precisiones que ilustrarán la simulación de atención: Inciso 1. El SISCOVIP es un sistema vivo que, aunque administrado por Gobierno Central, se alimenta de la información que, por Ley, ha de mantener actualizadas las Alcaldías. Ni siquiera se habla de este sistema en el Acuerdo 11/98 y lo que estoy pidiendo es justo esa información actualizada y completa que arroja, en este caso, dentro de la Alcaldía Cuahutémoc. Inciso 2. La solicitud es muy específica y lo hace justo por no indicarlo el referido Acuerdo. Y así me podría seguir con todos y cada uno de los incisos. Requiero seriedad y compromiso, se me respete mi derecho legítimo a la información que solicito.” (*cita textual*)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 07 de agosto de 2025, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Así mismo, se dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos⁵ y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 23, fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **12 de agosto de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

⁴ Fecha oficial de registro de la interposición del recurso en consideración de los días inhábiles correspondientes al primer periodo vacacional del año 2025.

⁵ Son aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan les sea dada la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2304/2025

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 13 al 21 de agosto de 2025; siendo el caso que únicamente la Alcaldía Cuauhtémoc hizo llegar sus manifestaciones a través de la PNT y el correo electrónico institucional de la Ponencia Instructora en fecha **20 de agosto de 2025**, precluyendo el derecho de la persona recurrente, como se muestra a continuación:

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad
INFOCDMX/RR.IP.2304/2025	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	04/08/2025 00:00:00	Recurrente	
INFOCDMX/RR.IP.2304/2025	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	05/08/2025 00:00:00	DGAP	Alejandra Calderón LN
INFOCDMX/RR.IP.2304/2025	Admitir/Prevenir/Desechar	Sustanciación	12/08/2025 11:21:45	Ponencia	Maranatha Morales López
INFOCDMX/RR.IP.2304/2025	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	20/08/2025 13:31:00	Sujeto obligado	María Laura Reyes Martínez Reyes
INFOCDMX/RR.IP.2304/2025	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	20/08/2025 13:35:58	Sujeto obligado	María Laura Reyes Martínez Reyes

Registro 1-5 de 5 disponibles

10

1

C) El **05 de septiembre de 2025**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁶, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en *requerir información relacionada con el Sistema de Comercio en Vía Pública y sus procedimientos*.

En **respuesta**, el Alcaldía Cuauhtémoc dio trámite a la solicitud y refirió que la información proporcionada se encuentra en el acuerdo 11/98 publicado en la gaceta del entonces Distrito Federal el 16 de febrero de 1998.

⁶ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2304/2025

Consecuentemente, la persona se **inconformó**, por la **falta de trámite a la solicitud**.

Por lo que hace a las manifestaciones y alegatos únicamente la Alcaldía Cuauhtémoc remitió manifestaciones y comprobante de que notificó a la persona recurrente a través de su correo electrónico.

Una vez interpuesto el recurso de revisión se analizaron los requisitos de procedibilidad y se admitió, siendo a partir de la información proporcionada en la respuesta primigenia que, este Instituto determina que, la Alcaldía Cuauhtémoc sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus*



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2304/2025

facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo anterior debemos observar que la solicitud de información se centra en lo siguiente:

“Se solicita de manera digital se subsanen todos y cada uno de los incisos que se detallan en el documento adjunto y están relacionados al sistema SISCOVIP y comercio en la Vía Pública, acotando claramente a qué inciso se está dando respuesta y evitar responder a

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2304/2025

más de un solo inciso a la vez salvo que la información de respuesta sea exactamente la misma para ellos. Si en alguno o todos los puntos solicitados el sujeto obligado es sólo las Alcaldías, FAVOR DE HACERLO SABER Y NO RETRANSMITIRLES ESTA PETICIÓN. Sistema de Comercio en Vía Pública (SISCOVIP) Subsecretaría de programas de alcaldías y reordenamiento de la vía pública Manuales de procedimientos administrativos.

Se solicita de manera digital se subsanen todos y cada uno de los incisos siguientes, acotando claramente a qué inciso se está dando respuesta y evitar responder a más de un solo inciso a la vez salvo que la información de respuesta sea exactamente la misma para ellos.

1. Solicito la salida digital (exportada a hoja de cálculo, texto plano o base de datos y no así la digitalización de un impreso) del listado completo de SÓLO LOS REGISTROS VIGENTES, que arroje el SISCOVIP incluyendo al menos, pero no limitando: Clave única, Fecha de registro, Tipo de Puesto, Horario y Días de operación, Ubicación completa (calle, Entre1, Entre2, Colonia, Alcaldía, C.P., etc), Fecha de último pago.
2. Si existe algún tipo de "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS" o algún otro documento o mecanismo que funcionarios de "vía pública" (incluidos "supervisores") en las Alcaldías deben seguir para cumplir con sus obligaciones y proceder conforme a derecho ante infracciones o situaciones de comerciantes en la propia vía pública. De existir solicito se adjunte o se me proporcione la referencia para su descarga y consulta. Si no existe y es "a discreción" del personal de vía pública, hacerlo saber de manera explícita y proporcionando también los parámetros que han de considerar que el "criterio" no ha de suponer autoritarismo u omisión.
3. Si la respuesta a las siguientes situaciones NO está incluida en el documento que da respuesta al inciso anterior (inciso 2), solicito que se proporcione la información para cada uno de los casos siguientes, v.gr. 3-a, 3-b...):
 - a. Enumerar las causas por las cuales se puede revocar un permiso.
 - b. Qué limitantes o consecuencias aplican si soy un permisionario con permiso revocado.
 - c. Las circunstancias por las que se puede recuperar o reactivar un permiso revocado.
 - d. Si existe algún campo en el SISCOVIP que indique el estado que guarda el registro (si está en trámite, vigente, con adeudos, revocado, cancelado, etc).
 - e. Enumerar las causas por las cuales se puede cancelar un permiso.
 - f. Si mi registro previo ha sido cancelado ¿puedo iniciar el procedimiento con posibilidad de lograrlo? ¿En qué circunstancias ya no se me podría otorgar?
 - g. Cuáles son los documentos mínimos indispensables que el funcionario debe solicitar al vendedor en la vía pública para acreditar su lícita actividad comercial.
 - h. Hasta cuántos trimestres de impago de derechos se permite para poder seguir ejerciendo el comercio en vía pública de manera legal.
 - i. Cuál es el procedimiento, etapas y consecuencias, indicando los tiempos mínimos y máximos que han de transcurrir, si se detecta que una persona realiza actividades comerciales en la vía pública de manera lícita. Me refiero sobre todo a que si el funcionario de "vía pública" DEBE en primera instancia emitir un apercibimiento por escrito y con acuse o es suficiente hacerlo de manera verbal, que tiempo mínimo/máximo ha de transcurrir para solventar dicha situación antes de la siguiente etapa, en qué consiste la siguiente etapa, en cada caso si deriva en revocación o cancelación de ser un permisionario o si hay agravante si no lo es, y en qué casos y circunstancias amerita amonestación, apercibimiento, sanción, retiro físico, confiscación, etc.
4. Indicar la sanción o consecuencia aplicable si se detecta... (solicito que se me proporcione la información para cada uno de los casos siguientes, v.gr. 4-a, 4-b...):
 - a. Si el comerciante no cuenta con registro SISCOVIP
 - b. Si el comerciante no cuenta con Permiso para ejercer el comercio en la vía pública, personalísimo, temporal, revocable e intransferible y su renovación
 - c. Si el comerciante muestra una boleta de pago de derechos que no le corresponde.
 - d. Si el comerciante muestra una boleta de pago de derechos con inconsistencias substanciales en los datos (no existir la calle en dicha colonia, no corresponder el código postal, etc).
 - e. Si el comerciante muestra una boleta de pago de derechos que se descubre es apócrifa o falsa.
 - f. Si se detecta que la actividad realizada no es la única o principal para la subsistencia del permisionario, y/o también es locatario y/o empresario y/o funcionario público.
 - g. Si se ocupan de manera constante a menores de edad para la atención prolongada (no es que esté atendiendo mientras que le permisionario "fue al baño y no tardará más de 10 minutos) del propio puesto.
 - h. Si el permisionario no está presente durante la operación de la actividad comercial. Si dicha situación es reiterada.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2304/2025

- i. Si es presumible que el permisionario tiene “rentado” dicho permiso a un tercero
 - j. Si se ejerce el comercio fuera de los horarios autorizados para ello.
 - k. Si la estructura de un puesto semifijo permanece en el fuera de los horarios autorizados de operación. Si dicha situación es reiterada.
 - l. Si las dimensiones exceden el máximo permitido. Si dicha situación es reiterada.
 - m. Si el giro no corresponde a lo autorizado. Si dicha situación es reiterada.
5. Indicar el procedimiento que el ciudadano debe seguir si... (solicito que se proporcione la información para cada uno de los casos siguientes, v.gr. 5-a, 5-b...):
- a. Se solicita la reubicación de un puesto (fijo o semifijo) que por error o derivado del crecimiento y/o dinámica actual representa una evidente y constante afectación al tránsito peatonal y/o vehicular.
 - b. Indicar el plazo máximo para que el inciso anterior deba ser solventado.
 - c. Si se detecta que el permisionario no cumple con las obligaciones adquiridas, como lo es: no mantener limpia la zona de trabajo, utilizar líneas de energía eléctrica, no usar racionalmente el agua y el drenaje, no reportar de manera inmediata la invasión de áreas no autorizadas, etc.
 - d. Indicar el tipo de sanciones a la que se expone el permisionario en los supuestos del punto anterior, tanto cuando se detectan de manera esporádica y cuando son constantes, así como cuando es reincidente.
 - e. Indicar los plazos máximos para la aplicación de las sanciones en comento y los plazos máximos para que sean solventadas a cabalidad.
6. Indicar el procedimiento que el ciudadano debe seguir si se detecta omisión, colusión y/o extorsión de funcionarios de vía pública de la alcaldía correspondiente, que no están realizando sus obligaciones de supervisión y/o recuperación del espacio público, entre ellas los acotados en el inciso anterior.
7. Indicar el procedimiento que el ciudadano debe seguir si se detecta que la propia Alcaldía, por el sentido de su propia “respuesta” a solicitud de información a través del Portal del Transparencia, ha incumplido al indicar que “no cuenta con la información” en alguna de sus obligaciones en relación al comercio en la vía pública (solicito que se proporcione la información para cada uno de los casos siguientes, v.gr. 7-a, 7-b...):
- a. No cuente con los estudios de vialidad, aforo vehicular, de personas y los que resulten necesarios, a fin de determinar las áreas en donde pudieran o se ubique los trabajadores en un marco de respeto al entorno social y cultural de cada zona.
 - b. No cuente con el diagnóstico que determine la cantidad de puestos que pueda soportar la zona, respetando las áreas y rutas de acceso a los lugares públicos y privados.
 - c. No cuente con un calendario de metas para el desarrollo de sus actividades.
 - d. Se constate o haga suponer que las eventuales metas (o incluso obligaciones mínimas en materia de recuperación y aprovechamiento del espacio público) no se alcanzan o ni siquiera se constata avance significativo.
 - e. Se constate que no hay ningún tipo de señalamiento con la normatividad aplicable, en la acera o espacios de los lugares aprobados.
 - f. No lleve un control actualizado que indique los datos de identificación de los permisos concedidos o en su caso revocados o cancelados.
 - g. No cuenta con fotografías y/o levantamientos topográficos que ilustren la distribución de los puestos autorizados.
8. En qué momento se le puede solicitar la intervención de la Subsecretaría de Programas de Alcaldía y Vía Pública o alguna otra instancia (favor de especificar) más allá de los órganos internos de control o la función pública, que habrían de sancionar a los funcionarios involucrado pero que no garantiza, al menos de manera inmediata, la cabal aplicación de las leyes en cuanto comercio en la vía pública se refiere en determinada zona, constituyendo así, además, una flagrante violación a los derechos humanos por limitar el pleno goce de derechos humanos como lo es el derecho al libre y seguro tránsito.

Agradezco su pronta, oportuna y clara respuesta.” (cita textual)

En respuesta la Alcaldía Cuauhtémoc dio trámite a la solicitud, pero manifestó que la información requerida por la persona solicitante se encontraba en el Acuerdo 11/98 publicado en la gaceta del entonces Distrito Federal el 16 de febrero de 1998⁷.

⁷ https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/30d545e314e2cef83763855b1100d.pdf



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2304/2025

Con lo anterior no atendió la solicitud de información pública y tampoco dio certeza a la persona solicitante al no declararse respecto de su competencia para conocer sobre la solicitud de información.

En razón de lo anterior este Instituto como parte del estudio del presente recurso de revisión, analizó todas y cada una de las constancias que integraron la solicitud de información y la respuesta primigenia, así como el Acuerdo 11/98 publicado en la gaceta del entonces Distrito Federal el 16 de febrero de 1998.

En ese sentido cabe precisar que dicho acuerdo continúa vigente a la fecha y aunque menciona como autoridades competentes a las Delegaciones Políticas, a la Secretaría de Desarrollo Económico, la Subsecretaría de Trabajo y Previsión Social, así como al Gobierno Central del Distrito Federal; hoy en día podemos referirnos a las **Alcaldías**, la **Secretaría de Desarrollo Económico**, la **Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la CDMX**, así como la **Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México**.

Como parte de la inconformidad manifestada por la persona recurrente se debe a que el SISCOVIP (Sistema de Comercio en Vía Pública) no estaba enunciado en dicho acuerdo del año 1998, sin embargo fue posible apreciar que para aquel entonces se dejó la apertura a que lo relativo a las decisiones de las entonces Delegaciones Políticas hoy Alcaldías, serían basadas en el acuerdo 11/98 y en las decisiones internas que tomaran respecto del comercio en vía pública.}

Así mismo cabe hacer el señalamiento de que con base en lo establecido en la Ley de Transparencia Local, los sujetos obligados no están obligados a la elaboración de documentos ad hoc, cuando posean la información la entregarán en el estado en que se encuentre, tomando en consideración siempre la protección del derecho humano de acceso a la información.

Por lo que hace a la atención de la solicitud, la Alcaldía proporcionó el listado vigente con los datos que posee en base de datos formato Excel.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2304/2025

Así mismo se le hizo saber el marco jurídico normativo que aplica a los funcionarios de vía pública:



no existe y es "a discreción" del personal de vía pública, hacerlo saber de manera explícita y proporcionando también los parámetros que han de considerar que el "criterio" no ha de suponer autoritarismo u omisión. (sic)

Al respecto, se hace de su conocimiento el marco legal con el que actúa personal adscrito a esta Subdirección de Vía Pública:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Constitución Política de la Ciudad de México.
3. Manual de Organización de la Alcaldía Cuauhtémoc. https://alcaldiacuauhtemoc.mx/wp-content/uploads/2025/07/MANUAL_DE_ORGANIZACION_CUAUHTEMOC.pdf.
4. Ley orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.
5. Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de México.
6. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
7. Manual de Trámites y Servicios al Público.
8. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
9. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México.
10. Acuerdo Número 11/98 Mediante el cual se emite el programa de reordenamiento del comercio en vía pública y los criterios para la aplicación de las cuotas por concepto de aprovechamientos por el uso o explotación de vías y áreas públicas para realizar actividades mercantiles. <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/623/a31/dbc/623a31dbc8b0c927806025.pdf>

(...)

(...)

• Información sobre la revocación y procedimiento de registro:

3. Si la respuesta a las siguientes situaciones NO está incluida en el documento que da respuesta al inciso anterior (inciso 2), solicito que me proporcione la información para cada uno de los casos siguientes, v.gr. 3-a, 3-b...) (sic)

Al respecto, hago de su conocimiento que la información solicitada en los incisos referentes a este apartado SI se encuentra en el Acuerdo Número 11/98 Mediante el cual se emite el programa de reordenamiento del comercio en vía pública y los criterios para la aplicación de las cuotas por concepto de aprovechamientos por el uso o explotación de vías y áreas públicas para realizar actividades mercantiles, así como en lo dispuesto por el Manual de Organización de la Alcaldía Cuauhtémoc.

• Lo relativo a la revocación de permisos:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2304/2025

señalizadas, por los propios permisionarios de dicha zona o por terceros.

- Reportar de inmediato ante las autoridades delegacionales, la invasión de las áreas no autorizadas o las violaciones a las obligaciones mencionadas en este apartado.
- Mantener limpia la zona de trabajo vaciando diariamente los recipientes que se utilicen para la recolección de la basura.
- Impedir que las personas orinen o defequen en las vías públicas.
- Impedir el almacenamiento, utilización o derrame de sustancias tóxicas o peligrosas.
- Impedir la utilización de líneas de energía eléctrica de servicio público.
- Abstenerse de participar en actos de violencia.
- Informar de inmediato a las autoridades delegacionales de cualquier situación que pudiera afectar la vida, la seguridad o los bienes de vecinos, transeúntes o permisionarios.
- Usar racionalmente el agua y el drenaje.
- Realizar de propia cuenta las instalaciones necesarias para el buen funcionamiento de su giro, evitando las conexiones indebidas con el mobiliario urbano existente o con los edificios cercanos (agua, luz, drenaje, teléfono).
- Evitar la fijación de elementos de protección de lluvia y sol en postes y semáforos, rejas, puertas, ventanas u otros elementos arquitectónicos de edificios públicos o privados, sean o no catalogados.
- En los permisos que se expidan, las Delegaciones insertarán las condiciones en que se otorgan, consistentes en cumplir las obligaciones a que se refiere el presente apartado, además de las que correspondan a giros específicos, como el de la venta de alimentos.
- Los comerciantes quedan obligados al cumplimiento de la ley, al respeto de las limitaciones que ya se encuentran establecidas por norma y a los lineamientos de este Programa, aún cuando su texto no se incluya expresamente en los permisos.

5. De la duración y renovación de los permisos.

Los permisos serán temporales, revocables, personalísimos e intransferibles, con una duración de tres meses prorrogables, excepto los que se otorguen para romerías y festividades tradicionales.

Los permisionarios podrán pedir la prórroga o renovación del permiso, quince días antes de su vencimiento. Al efecto, deberán acudir personalmente a

la Delegación e identificarse con credencial vigente, para llenar el formato de solicitud autorizado, firmándolo de su puño y letra, y declarando, bajo protesta de decir verdad, que ha cumplido con las obligaciones que le impone este Programa y no han variado las condiciones en que se le expidió el permiso.

La Delegación verificará la autenticidad de sus manifestaciones y extenderá la autorización, prórroga o renovación correspondiente en los casos en que proceda. En caso de que en la zona solicitada no sea posible autorizar el uso de la vía pública, se informará al solicitante si existe algún otro lugar en donde pueda instalarse.

Si concluido el plazo de tres meses, no se ha hecho ninguna notificación al permisionario, se entenderá concedida la prórroga por un periodo de la misma duración.

Concedida la prórroga, el permisionario deberá cubrir los conceptos que resulten por concepto de aprovechamiento a que se refiere el artículo 267-A del Código Financiero del Distrito Federal.

El permisionario tendrá derecho a la prórroga, siempre que cumpla con las condiciones del permiso, esté al corriente en el pago de los aprovechamientos y no cambie la situación de la zona ni existan causas de interés social en contrario.

6. De la instalación de los puestos

Una vez instalados los comerciantes, la Delegación verificará que los puestos correspondan al solicitante, que se destinen al giro manifestado y que se hayan cumplido las condiciones en que fue expedido el permiso. En caso contrario, la Delegación revocará el permiso concedido.

7. De la forma de los puestos.

Solamente se autorizarán puestos con estructura metálica, de hasta 2 metros cuadrados, sin que pueda excederse el límite de dos metros lineales. La Delegación procurará que los mismos se uniformen en cuanto a color, material y demás características que permitan su armonía con el entorno.

8. De las asociaciones de comerciantes.

Las Asociaciones de comerciantes pueden intervenir para representar a sus asociados y con tal carácter podrán concertar con las autoridades los lugares de instalación o reubicación; pero los trámites para la obtención de los permisos serán siempre individuales.

(imágenes ilustrativas del contenido del acuerdo 11/98)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2304/2025

4. Indicar la sanción o consecuencia aplicable si se detecta... (solicito se me proporcione la información para cada uno de los casos siguientes, v.gr. 4-a., 4-b...)

- a) Si el comerciante no cuenta con el registro SISCOVIP.
- b) No cuente con el diagnóstico que determine la cantidad de puestos que pueda soportar la zona, respetando las áreas de acceso a los lugares públicos y privados.
- c) No cuente con un calendario de metas para el desarrollo de sus actividades.
- d) Se constate o haga suponer que las eventuales metas (o incluso obligaciones mínimas en materia de recuperación y aprovechamiento del espacio público) no se alcanzan o ni siquiera se constata avance significativo.
- e) Se constate que no hay ningún tipo de señalamiento con la normatividad aplicable, en la acera o espacios de los lugares aprobados.
- f) No lleve un control actualizado que indique los datos de identificación de los permisos concedidos o en su caso revocados o cancelados.
- g) No cuente con fotografías y/o levantamientos topográficos que ilustren la distribución de los puestos autorizados. (sic)

En relación a los anteriores incisos:

a) Si no se cuenta con el permiso para el ejercicio de sus actividades, podrá ser llamado, a criterio de la Delegación, para la regularización de su situación legal. Si dichos comerciantes son omisos en los requerimientos señalados o, a pesar de acudir a las instancias de concertación, no llegan a ningún acuerdo en el plazo que les fije la autoridad, no podrán reclamar ningún derecho de permanencia, posesión, antecedentes o de ninguna otra naturaleza. (Acuerdo 11/98 página 16)

Por cuanto hace a los incisos b, c, d, e, f y g, se hace de su conocimiento que el incumplimiento implica omisiones administrativas, que pueden derivar en:

- Responsabilidades de los servidores públicos (Ley de Responsabilidades Administrativas de la CDMX).
- Sanciones internas (amonestación, suspensión, destitución, inhabilitación) si se acredita negligencia o dolo.
- Observaciones de la Auditoría Superior de la CDMX o la Contraloría General por deficiencia en la planeación y ejecución de políticas públicas.

Los siguientes grupos de verificación:

5) Depuración de los verificadores o inspectores de vía pública.

Se revisará la normatividad que los rige y se depurará su integración y funcionamiento. Es fundamental que tanto los comerciantes como la ciudadanía en general evite participar en los actos de extorsión que pretendan imponerles los malos funcionarios que realicen el servicio de inspección o verificación, negándose a otorgar las dádivas o prestar los servicios que indebidamente se les soliciten y denunciando de inmediato las irregularidades que se presenten en ese sentido, para que se proceda a aplicar las sanciones que correspondan. Se procurará contar con servicio telefónico en cada Delegación para la presentación de quejas por actos de corrupción.

Para que los inspectores de vía pública puedan retirar directamente a los comerciantes de los lugares no permitidos, requerirán la orden expresa de la autoridad delegacional. Las Delegaciones establecerán el sistema de autorización escrita o verbal que corresponda, a través del registro de los operativos autorizados. Toda autorización verbal requerirá confirmación por escrito. Las acciones llevadas a cabo sin autorización, motivarán la aplicación de la sanción que proceda en contra de los responsables, incluida la separación o terminación de los efectos del nombramiento.

(imagen ilustrativa del acuerdo 11/98)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2304/2025

• Sanciones a personas servidoras públicas:

8. En qué momento se le puede solicitar la intervención a la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Vía Pública o alguna otra instancia (favor de especificar) más allá de los órganos internos de control o la función pública, que habrían de sancionar a los funcionarios involucrado pero que no garantiza, al menos de manera inmediata, la cabal aplicación de las leyes en cuanto a comercio en la vía pública se refiere en determinada zona, constituyendo así, además, una flagrante violación a los derechos humanos por limitar el pleno goce de derechos humanos como lo es el derecho al libre y seguro tránsito.

La Subsecretaría funge como instancia de coordinación entre Gobierno Central y las Alcaldías, con facultades de atracción para resolver conflictos en torno al comercio en vía pública.

Se puede solicitar su intervención mediante escrito, anexando evidencias de la omisión de la Alcaldía, ya que se considera un problema de gobernabilidad y orden público.

La entrega de la información anteriormente señalada se realiza de manera proactiva, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública y evitar mayor dilación en la satisfacción de la solicitud.

“(…)

En razón a que la información requerida ha sido entregada al solicitante dentro de la sustanciación del presente recurso, se solicita respetuosamente al INFOCDMX tener por satisfecha la solicitud y declarar el sobreseimiento del presente recurso de revisión por quedar sin materia, conforme a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II y 249 de la Ley de la materia; de lo contrario y de considerarse necesario, se solicita se haga efectivo lo establecido por el artículo 250 del mismo ordenamiento legal, a efecto de poder arribar a un mecanismo de conciliación entre el recurrente y el suscrito.

A efecto de mayor entendimiento y para mejor referencia, se anexa al presente escrito copia simple del oficio AC/DGG/DMVP/SVP/1878/2025, así como un CD que contiene la base de datos SISCOVP (Sistema de Comercio en Vía Pública) del que esta unidad administrativa únicamente tiene acceso para fines de consulta.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

(…)”

Así mismo, continuando con el estudio del presente asunto, se debe destacar que se considera como información pública **todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.**

Así para reforzar lo expuesto, se considera necesario precisar las facultades establecidas por la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a las instituciones públicas información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2304/2025

dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por **expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas**.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

En consecuencia, es evidente que la Alcaldía Cuauhtémoc **cumplió parcialmente** con el procedimiento de atención a las solicitudes de información pública toda vez que al tratarse de una autoridad con competencia concurrente **no** orientó a la persona solicitante ante la **Secretaría de Desarrollo Económico**, la **Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la CDMX**, así como la **Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México**; incumpléndose con lo señalado en el artículo 211 y 217 de la *Ley de Transparencia Local*.

Pues aunado a lo anterior, al momento de realizar sus manifestaciones y Alegatos la Alcaldía proporcionó base de datos del padrón vigente y robusteció lo que establece el acuerdo 11/98 explicando a la persona solicitante sus procedimientos internos, los cuales contempla el acuerdo adicionalmente a lo establecido en el mismo, sin embargo para diversas indicaciones contempladas en el acuerdo se señalan a las autoridades concurrente, a las cuales la Alcaldía con base en el artículo 200 de la Ley de Transparencia Local.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2304/2025

Este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento *que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados *o previstos por las normas.*

Por lo examinado, se concluye que la Alcaldía Cuauhtémoc **no atendió los principios de congruencia y exhaustividad**, es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben ser armónicos entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y deben guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

Motivo por el cual en el presente caso se ordena a la **Alcaldía Cuauhtémoc**, deberá realizar la remisión de la solicitud ante la **Secretaría de Desarrollo Económico**, la **Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la CDMX**, así como la **Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2304/2025

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Cuauhtémoc** debe realizar la remisión de la solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la CDMX, así como la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

Finalmente, deberá notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

La **Alcaldía Cuauhtémoc** deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la Alcaldía Cuauhtémoc, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.gob.mx,



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2304/2025

para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.